

RESOLUCIÓN (Expte. A 94/94 Morosos Impermeabilización)

Pleno

Excmos. Sres.:

Fernández Ordóñez, Presidente

Alonso Soto, Vocal

Bermejo Zofío, Vocal

Alcaide Guindo, Vocal

de Torres Simó, Vocal

Soriano García, Vocal

Menéndez Rexach, Vocal

Petibò Juan, Vocal

En Madrid, a 26 de septiembre de 1994

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición indicada al margen y siendo Ponente D. Pedro de Torres Simó, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 94/94 (1123/94 del Servicio de Defensa de la Competencia) iniciado como consecuencia de la solicitud de la Asociación Española de la Impermeabilización (ANI) de autorización singular para la creación y funcionamiento de un registro de morosos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El Presidente de la Asociación Española de la Impermeabilización (ANI) solicitó una autorización singular para el establecimiento de un registro de morosos que tuvo entrada el 19 de julio pasado en la Dirección General de Defensa de la Competencia (en lo sucesivo el Servicio).
2. Mediante Providencia fechada el 22 de julio el Director General de Defensa de la Competencia acordó la admisión a trámite de la solicitud y la incoación del expediente. Realizada la información pública a que se refiere el artículo 38.3 de la Ley de Defensa de la Competencia, no se produjo ninguna comparecencia o alegaciones de tercero como consecuencia de dicho trámite. Con fecha 26 de julio se solicitó al Instituto Nacional del Consumo el Informe del Consejo de Consumidores y Usuarios. En su respuesta, el Consejo no se manifiesta sobre la solicitud formulada por ANI por entender que no afecta directamente a los intereses de consumidores y usuarios.
3. En su informe de 24 de agosto, el Servicio indica que:

"En las normas de funcionamiento del sistema de información mutuo de los clientes morosos que propone ANI, las cuales no se han presentado como documento independiente, sino que constan en el apartado 6 de la solicitud (folios 3 y 4), se establece la voluntariedad de adhesión al mismo por parte de las empresas miembros de la Asociación, en particular en su tercer párrafo. Observándose en el párrafo sexto de dicho aparato la mención a un "boletín", cuyo contenido se desconoce por no haber sido facilitado el mismo junto con la solicitud.

La objetividad de la información a transmitir a los usuarios del registro de morosos, así como la libertad de los adheridos al registro para fijar su política comercial, conforme a su interés individual, se organizan en el segundo párrafo del apartado 6.

Por último, en cuanto a la garantía de acceso al registro de las empresas afectadas por el registro (clientes morosos), para conocer, y en su caso combatir, los datos que les afecten, se establece en los párrafos undécimo y duodécimo del ya repetidamente mencionado apartado 6 de la solicitud.

Respecto de las demás particularidades del registro no procede emitir calificación teniendo en cuenta el criterio mantenido por el Tribunal de Defensa de la Competencia en las Resoluciones de 17 de enero de 1994 (expediente A55/93) y de 8 de febrero de 1994 (Expedientes A53/93 y A67/94) en las que expresamente se declara que las autorizaciones que concede el Tribunal sobre registros de morosos "contemplan exclusivamente los efectos que estos registros puedan tener sobre el mercado afectado" sin emitir juicio sobre otros puntos de vista.

Al no encontrarse restricciones de la competencia que excedan de los criterios establecidos por el Tribunal de Defensa de la Competencia en la materia, el Servicio estima que el registro de morosos notificado por la Asociación Española de Impermeabilización (ANI), puede ser considerado como una cooperación lícita desde el punto de vista de la libre competencia, procediendo la concesión de la autorización singular solicitada, al amparo del artículo 3.1 de la Ley 16/1989, por un plazo no superior a cinco años para su aplicación".

4. El Servicio solicitó una copia de los estatutos de ANI y la lista de empresas miembros. En la tramitación en el Tribunal ANI ha aportado ambas.
5. Es interesado en este expediente la Asociación Española de la Impermeabilización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio informó que el proyecto de registro de morosos presentado por ANI era autorizable. Por otra parte, ningún otro interesado ha formulado oposición a la autorización. El Tribunal está de acuerdo con la calificación del Servicio y, de acuerdo con el artículo 8º del Real Decreto 157/1992, de 21 de febrero, oída la propuesta del Vocal Ponente, procede dictar Resolución sin más trámites.
2. Las normas de funcionamiento del registro de morosos constan en el expediente, en concreto en la solicitud presentada por ANI.

La autorización será por cinco años.

3. Se añade -para despejar posibles dudas sobre el ámbito de aplicación de la Ley 16/1989, de 17 de julio, y el de la Ley Orgánica 5/1991, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, que prevé expresamente la creación de ficheros de titularidad privada que tengan por objeto la prestación de servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito, (Art. 28) que este Tribunal ha declarado que su autorización se limita exclusivamente a los efectos que los registros de morosos puedan tener sobre el mercado afectado y no se extiende, por tanto, al cumplimiento de las condiciones generales o especiales que la Ley Orgánica 5/1991 exige y que deben ser cumplidas, además, por el solicitante de la autorización, pues el examen sobre esta adecuación está encomendado por la propia Ley a un órgano específico, la Agencia de Protección de Datos, cuyo Estatuto ha sido aprobado por el Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, entre cuyas funciones se encuentra la de "velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación, en especial, en lo relativo a los derechos de información, acceso, rectificación y cancelación de datos" (Art. 36.a.)

Por todo ello, de acuerdo con el Servicio, vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación, el Tribunal

RESUELVE

- 1 Autorizar la constitución por la Asociación Española de la Impermeabilización de un registro de morosos que se regirá por las normas incluídas en la solicitud de autorización presentada por la citada asociación y que constan en la misma
- 2 La autorización tendrá una duración de 5 años a partir de la fecha de esta Resolución y queda sujeta a las condiciones fijadas en el art. 4 de la Ley 16/1989
3. Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia que proceda a su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados haciendo saber a éstos que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde su notificación.